



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2021060081843 DEL 02 DE
JULIO DE 2021**

La Inspección, Vigilancia y Control de la Entidades Sin Ánimo de Lucro es de competencia de los Departamentos de acuerdo a la jurisdicción de su domicilio según el artículo 189, numeral 26 de la Constitución política de Colombia, y reglamentada mediante los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 1093 de 1989, 2150 de 1995, 0427 de 1996, dichos decretos fueron compilados por el Decreto 1066 de 2015.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, el Gobernador del Departamento de Antioquia le confirió a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro y de utilidad común domiciliadas en el Departamento de Antioquia, y la facultad para adelantar la instrucción de las indagaciones preliminares y proceso administrativo sancionatorio, para la cancelación de personería jurídica e inscripción de dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro e instituciones de utilidad común.

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL en ejercicio de la competencia que le confiere el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, procede a resolver el recurso de reposición presentado por la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, identificada con NIT **901.114.515-1** representada legalmente por la señora **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de extranjería **486712**, contra la Resolución N° 2021060081843 del 02 de julio de 2021 *“Por media de la cual se cancela la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro “Fundación Coderise”*, previas las siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, mediante Resolución N° 2021060081843 del 02 de julio de 2021, resolvió cancelar la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, identificada con NIT **901.114.515-1**, con domicilio en el Municipio de Medellín, en la carrera 43B N° 8-57, oficina 402, correo electrónico: accouting@coderise.org y management@astorgacorp.com, teléfonos: 3107895731 – 3003319128, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el número 8336 del libro 1 del registro de entidades sin



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2021)

ánimo de lucro, representada legalmente por la señora **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de extranjería **486712**.

El acto administrativo anterior fue debidamente notificado el 02 de julio de 2021 mediante envío al correo electrónico registrado y autorizado por la entidad para recibir notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La señora **LILIANA AREVALO CONCHA**, identificada con cédula de ciudadanía **51913272**, quien actúa en calidad de representante legal de Astorga Management S.A.S., que a su vez es representante legal suplente de la **FUNDACIÓN CODERISE** mediante oficio radicado 2021010262693 del 13 de julio de 2021, presentó recurso de reposición contra la Resolución 2021060081843 del 02 de julio de 2021, sustentando en los siguientes términos:

“(…)

1. *“La Fundación Coderise solicitó su condición de ESAL a la DIAN en el año 2020, obteniendo dicho estatus mediante resolución 2020011459639300372 de 8 de junio de 2020, momento en el cual quedó sujeta a la inspección y vigilancia de que trata el Decreto 1074 de 2015 y normas complementarias.*
2. *Antes del 8 de junio de 2020 la Fundación Coderise cumplió con sus obligaciones tributarias y de registro en Cámara de Comercio como cualquier otra sociedad constituida en Colombia pues no tenía el estatus de ESAL según la normatividad colombiana.*
3. *El 6 de julio dentro del término otorgado por el Despacho, conforme el Decreto 806 de 2020 se adjuntan los documentos disponibles para la vigencia segundo semestre de 2020 periodo en el cual nació la obligación de cumplimiento del Decreto 1074 de 2015. También se adjuntan los documentos disponibles en archivo electrónico por cuanto en mayo de 2020 se produjo cambio en el área contable y estos documentos se encuentran en una bodega en la ciudad de Bogotá, donde a la fecha estamos ubicando las cajas correspondientes para digitalización y envío, advirtiendo nuevamente que para las vigencias 2017, 208 (sic) y 2019*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2021)

esas vigencias no éramos ESAL en los términos de la legislación colombiana. Es decir que el término de alegatos no había vencido cuando se procedió con la expedición de la Resolución 2021060081843.

4. *La Fundación Coderise por no ser una ESAL para las vigencias 2017, 2018, 2019 y primer semestre de 2020 no estaba obligada al registro en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, obligación que surgió para el segundo semestre de la vigencia 2020.*
- *Con esta reposición nuevamente se adjuntan los documentos disponibles como son el certificado de registro de libros de actas de asamblea y del libro de registro de asociados, copia del RUT actualizado con las responsabilidades que le competen a la entidad, declaraciones del Impuesto de Renta o de ingresos y patrimonio para las vigencias 2018, 2019 y 2020, copia de las actas de la Junta Directiva en los años 2018 y 2019 con la respectiva convocatoria, copia del Acta donde conste la aprobación de los Estados Financieros, Informe de Gestión y la Destinación de Excedentes, extractos bancarios de las cuentas que posee la entidad, correspondientes a los años 2018 y 2019 anualizados. Los demás documentos de carácter administrativo y financiero se están buscando en el archivo de la Fundación ya que la sede física fue cerrada consecuencia de la pandemia y todo se envió a un depósito.*
5. *La Fundación Coderise no ofrece programas educativos de ninguna índole, la Fundación Coderise es el operador en Colombia de la plataforma en la nube denominada "Academia Holberton" que permite el entrenamiento en temas de desarrollo de software, no damos clases, no tenemos profesores, aulas de clase, pensum académico, no otorgamos títulos, diplomas o certificaciones de estudios porque no somos un establecimiento educativo. Los interesados en temas de desarrollo presentan pruebas que son evaluados por la plataforma en la nube y si son superadas con éxito son admitidos al entrenamiento que se realiza en forma autodidacta mediante la resolución de proyectos buscando obtener un 80% de score el cual es el mínimo requerido por empresas de tecnología para la contratación laboral. Lo que se busca es que los participantes se entrenen para acceder al mercado laboral mundial que tiene idénticos parámetros para el reclutamiento del talento humano. Toda vez que no es un programa académico ni de educación para el trabajo no se requiere licencia para su funcionamiento. La plataforma en la nube "Academia Holberton" es al cerebro lo que el gimnasio es al cuerpo. Todo*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/08/2021)

el entrenamiento se realiza en la nube, virtual y para temas de atención a los participantes hemos sectorizado el acceso al staff que apoyo para participantes de Antioquia y el Eje Cafetero, Valle del Cauca y Sur del País, Costa Atlántica y Bogotá que comprende antiplano cundiboyacense, Tolima y Huila

Consecuente con lo expuesto solicito con todo respeto proceder a la revocatoria de la Resolución 2021060081843 por cuanto se ha probado que

- 1. La Fundación Coderise no tenía obligación del cumplimiento del Decreto 1074 de 2015 para las vigencias 2018 y 2019 ya que estatus de ESAL fue conferido por la DIAN el 8 de junio de 2020 según resolución 2020011459639300372.*
- 2. La Fundación Coderise ha cumplido, según documentos adjuntos, con lo establecido en el Decreto 1074 de 2015 para la vigencia 2020, toda vez que partir del 8 de junio de 2020 adquirió la condición de ESAL y así está probado.*
- 3. La Fundación Coderise no presta servicios educativos ni es un establecimiento educativo, sino que es el operador de una plataforma en la nube que se denomina "Academia Holberton", a la cual acceden interesados en desarrollo de software y no se requiere acreditar estudios o conocimientos previos de ninguna índole, basta pasar los proyectos que la plataforma establece para la admisión al entrenamiento que se realiza a ritmo propio y en forma inmersiva.*
- 4. Ordenar en caso de que proceda cumplir con algún trámite que se encuentre pendiente desde junio de 202 en un término otorgado por el despacho bajo el entendido que estamos prestos a las instrucciones de la Dirección de Asesoría Legal y Control de la Gobernación para que se adelante la vigilancia y control que corresponde para estas entidades*

(...)"

CONSIDERACIONES

De acuerdo a los anteriores argumentos, esta Dirección, pasa a resolver la petición presentada en el recurso de reposición por la parte solicitante, para lo cual se tiene las siguientes consideraciones:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/08/2021)

1. Frente al numeral 1 de la sustentación del recurso, no es cierto que la FUNDACIÓN CODERISE haya solicitado su condición de ESAL a la DIAN en el año 2020, en primer lugar, de acuerdo a la comunicación a Usuario se verifica es que mediante la solicitud N° 202082140100095101 lo que solicitaron a la DIAN fue la calificación al Régimen Tributario Especial – RTE para el año 2020, la cual fue aceptada mediante Resolución 2020011459639300372 de 8 de junio de 2020, esto es, un trámite diferente al reconocimiento de condición de ESAL, que está consagrado en el artículo 19 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 140 de la Ley 1819 de 2016; en segundo lugar, el reconocimiento de la personería jurídica como entidad sin ánimo de lucro sólo es de competencia de la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica, de conformidad con el artículo 2.2.2.40.1.9. del Decreto 1074 de 2015 (artículo 9 del Decreto 427 de 1996), con base en esto, la FUNDACIÓN CODERISE, fue constituida por documento privado del 18 de mayo de 2017 del fundador, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el número 8336 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro.

En este orden de ideas, la FUNDACIÓN CODERISE, es sujeto a inspección, vigilancia y control de la Gobernación de Antioquia desde el mes de septiembre de 2017, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Medellín, que, dicho sea de paso, no fue presentado como anexo al escrito contentivo del recurso, pero que obra como prueba dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, en el que se identifica que la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control es la Gobernación de Antioquia, lo anterior, de conformidad con los artículos 2.2.1.3.17 y 2.2.1.3.18 del Decreto 1066 de 2015 y 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015, y demás normas concordantes.

2. Frente al numeral 2 de la sustentación del recurso, a la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia no le consta que antes del 8 de junio de 2020 la Fundación Coderise haya cumplido con las obligaciones tributarias, lo que no es cierto y se reitera como se verificó en la consideración anterior, es que la entidad tenía el estatus de entidad sin ánimo de lucro desde su inscripción y registro ante la Cámara de Comercio de Medellín, esto es, desde el 13 de septiembre de 2017, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara, y de conformidad con el artículo 2.2.2.40.1.8. del Decreto 1074 de 2015.
3. Frente al numeral 3 de la sustentación del recurso, es cierto que mediante radicado 2021010253492 del 07 de julio de 2021, en el escrito de alegatos de conclusión, la Fundación Coderise adjuntó algunos documentos disponibles para



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/08/2021)

la vigencia segundo semestre de 2020, y que según la representante legal es el periodo en el cual nació la obligación de cumplimiento del Decreto 1074 de 2015, a lo cual se reitera y como quedó demostrado en las consideraciones anteriores, la obligación de cumplimiento normativo de que trata el mencionado Decreto 1074 ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, nace desde el 13 de septiembre de 2017; respecto a que la documentación del área contable se encuentran en una bodega en la ciudad de Bogotá, esto es de responsabilidad de la entidad sin ánimo de lucro.

Respecto a la manifestación, que el término de alegatos no había vencido cuando se procedió con la expedición de la Resolución 202106008143, es de advertir que, el Auto de Traslado para Alegatos de Conclusión expedido mediante AUTO N° 2021080002738 del 11 de junio de 2021, en la misma fecha fue notificado mediante envío al correo electrónico registrado y autorizado por la entidad para recibir notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y al no recibir manifestación alguna por parte de la Fundación Coderise durante el término otorgado para presentar los respectivos alegatos de conclusión, la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia procedió con la expedición de la Resolución 202106008143, advirtiendo, que la Entidad allegó escrito contentivo de Alegatos de Conclusión mediante radicado 2021010253492 del 07 de julio de 2021, a los cuales y dentro del debido proceso, esta Dirección se pronunció frente a los mismos mediante oficio radicado 2021030315256 del 21 de julio de 2021, dicho pronunciamiento fue enviado al correo electrónico de la Fundación Coderise.

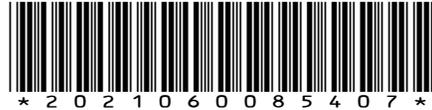
4. Frente al numeral 4 de la sustentación del recurso, contrario a lo manifestado por la representante legal de la entidad y como ha quedado demostrado en las consideraciones precedentes, la Fundación Coderise fue inscrita y registrada desde el 13 de septiembre de 2017 ante la Cámara de Comercio de Medellín, y desde esa misma fecha estaba obligada a registrarse como entidad sin ánimo de lucro en la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el artículo 2.2.2.40.1.12. del Decreto 1074 de 2015, que establece:

“... las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la Inspección, Vigilancia y Control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/08/2021)

Cámara de Comercio, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la inscripción, copia de los estatutos”.

Y de conformidad con el artículo 16 del Decreto 1529 de 1990, que dispone:

“Ejecutoriada la resolución que reconozca la personería jurídica de la entidad, su representante legal presentará en la dependencia respectiva de la Gobernación, los libros de asociados, de actas de la asamblea general y de actas de la junta directiva, para su correspondiente registro...”

Así mismo, la Fundación Coderise debió dar cumplimiento con la normatividad anualmente que rige para las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia, para el caso en estudio ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989; artículos 23, 34, 36, 37, 38, y 46 de la Ley 222 de 1995; el artículo 1° de la Ley 603 de 2000; artículo 45, y ss. de la Ley 190 de 1995, demás normas concordantes y aquellas que las modifiquen o adicionen.

5. Frente al numeral 5 de la sustentación del recurso, respecto a que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN CODERISE, no ofrece programas educativos de ninguna índole, y que es el operador en Colombia de la plataforma en la nube denominada “Academia Holberton”, la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia no le consta ni tiene conocimiento alguno, por cuanto la plurimencionada FUNDACIÓN y como se ha reiterado un sinnúmero de veces, a la fecha no ha dado cumplimiento a la normatividad ante esta Dirección competente para ejercer la función de inspección vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la entidad sin ánimo de lucro denominada “FUNDACIÓN CODERISE”, tiene su domicilio en el municipio de Medellín – Antioquia, y que una vez analizado los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado en contra la Resolución N° 2021060081843 del 02 de julio de 2021, se concluye que no se desvirtuaron los cargos endilgados por la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, al no allegar la documentación requerida y establecida en el artículo 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015; en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°; en los artículos 23, 34, 36, 37, 38, 46 de la Ley 222 de 1995; en el artículo 1° de la Ley 603 de 2000; en los artículos 45 y s.s. de la Ley 190 de 1995, y en demás normas concordantes en la materia, por lo que recurso no está llamado a prosperar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2021)

Así mismo, advierte que la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia ha dado estricto cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y demás principios que rigen todas las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 2021060081843 del 02 de julio de 2021, emitida por la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, por medio de la cual resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, identificada con NIT **901.114.515-1**, con domicilio en el Municipio de Medellín, en la carrera 43B N° 8-57, oficina 402, correo electrónico: accouting@coderise.org y management@astorgacorp.com, teléfonos: 3107895731 – 3003319128, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el número 8336 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por la señora **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de extranjería **486712**. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se ORDENA LA LIQUIDACIÓN de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciere, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015".

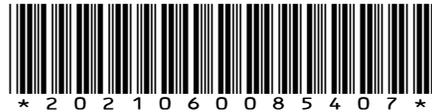
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, a través de su representante legal **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de extranjería **486712**, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Cámara de Comercio de Medellín y a la Dirección de Impuestos y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/08/2021)

Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 10/08/2021

ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: LUSUGAR
Aprobó: WILLIAMGUARING